



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia Q., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Transcurrido el término de traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, se procede dentro del presente proceso verbal de declaración de unión marital de hecho, promovido por la señora LUZ ENEIDA BETANCUR SANTA, en contra del señor OSCAR HERNANDO GALLEGU GIRAULO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para la celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto día **treinta y uno (31), del mes de julio de la presente anualidad, a partir de las nueve de la mañana (9.00)**, siendo esta fecha la más próxima posible de la agenda del Despacho.

Así mismo se cita a la demandante, señora Luz Eneida Betancur, y al demandado, señor Oscar Hernando Gallego Giraldo, para que concurren por intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, surtir la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el parágrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, visibles en los órdenes 006 del expediente digital.

DECLARACIÓN DE PARTE: Se ordena escuchar en interrogatorio a el señor OSCAR HERNANDO GALLEGU GIRAULO.

TESTIMONIAL: Se ordena escuchar en declaración a las señoras Paola Liliana Betancur Santa, Blanca Nidia Betancur Santa y Mary Solangel Betancur Santa.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la contestación de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, visibles en los órdenes 014 del expediente digital.

INTERROGATORIO: Se ordena escuchar en interrogatorio sobre los hechos de la demanda y su contestación, a la señora Luz Eneida Betancur Santa.

TESTIMONIALES: Se ordena escuchar en declaración a los señores Jairo Ramírez Vallejo, Jorge Mauricio López Henao, Jaime Alberto Gallego Giraldo quienes declararan sobre los aspectos enunciados al momento de su solicitud

De otra parte, de la lectura del libelo de contestación se desprende que fruto de la relación nació el joven O.A.G.B., de la cual, si bien la demandante no afirma que el demandando no

tenga ninguna relación, ni esta incumpliendo con sus obligaciones, no puede esta operadora judicial desconocer los derechos que a el mencionado le asisten.

Así las cosas, a efectos de garantizar los intereses y derechos de la joven O.A.G.B., se ordena **notificar** de esta decisión a la Procuradora Cuarta Judicial, a quien se le compartirá el link expediente, para los fines que estime pertinentes.

Adicional a lo anterior, se enter a los sujetos procesales que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma “Lifesize”, por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Finalmente, se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4°. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, a sus abogados y a la Procuradora de Familia, para que realicen la conexión virtual.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1071c8917a1b6eb82bb2f856f53ce35e1a2f4c85a091736e9ad04701c3f2b4**

Documento generado en 07/02/2023 08:21:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>